

### CAPITULO III.

#### DERECHO PENAL DE LA IGLESIA.

Toda ley supone una *sancion*, esto es, una pena que recae sobre los infractores, y mediante la cual el bien comun, de que la pena es una garantía, se hace condicion precisa del bien individual. Las leyes no serian leyes, sino consejos ó máximas mas ó menos sabias, sino hubiese una autoridad activa y vigilante que asegurase su poder, que las aplicase á los hechos, y que hiciese sentir sus efectos represivos del crimen, y preventivos de sus perniciosos resultados á beneficio del bien comun y particular de la sociedad, á quien fueron dadas. ¿Tiene la Iglesia el derecho de hacer leyes? Se lo hemos adjudicado por derecho natural y divino positivo: luego, le compete tambien el de sancionarlas, *el derecho penal*.

Con efecto, supuesto en una legítima sociedad el poder de legislar, es inseparable de esta idea la otra del poder represivo. Las leyes imponen un vínculo moral, como hemos probado. Mas si alguno, habiendo inclinado la cerviz á este yugo suave, estudiase en hacerle ilusorio; si molestándose las pasiones recalcitrantes de las apretaduras de ese lazo, que las tiene á raya, le rompiesen para correr á sus antojos ¿no se frustraria el fin de la legislacion? ¿no diríamos que las leyes no son medios para conseguir la conservacion, el orden y la felicidad de la sociedad á quien se dan? y si lo son, ¿no diríamos en este caso que hay leyes, y no las hay? ¿que el hombre es exlege? El poder de hacer leyes destituido del de obtener su observancia seria un poder inconcluyente y quimérico, que mas propriamente que poder, pudiéramos llamarle impotencia; impoten-

cia que daria brios al delito, y abriria el camino á la anarquía, que es el sepulcro de la sociedad. Debe haber pues un elemento que venga en socorro del vínculo moral y le robustezca, debe haber un medio que llegue al alcance de lo que no puede obtener aquel por sí solo.

¿Cual será este medio? Cuando la voz del deber no basta para poner coto al indócil, no quedan otras tentativas que las de la fuerza: esta es la via que conduce al fin de las leyes, ó directamente constriñendo al refractario á su cumplimiento real donde hay lugar, ó indirectamente exigiendo de él el cumplimiento equivalente por los medios penales y preventivos que sirven de freno á la culpa, de cuyos medios el carácter afflictivo y sus consiguientes ventajas procuran á la sociedad ofendida una competente compensacion. Es pues evidente que despues del vínculo moral, que tiene una fuerza solo obligatoria, el único medio de hacer efectivas las disposiciones gubernativas es la coercion, que tiene una fuerza positiva. Para probar que esta es incompetente á la Iglesia, convendria probar primero que la coercion es un medio inhonesto é innecesario á ella. Mas nosotros probaremos hasta la evidencia que nada hay mas conforme á los principios naturales. ¿No competen á la Iglesia los principios de derecho natural? Una sociedad que lleva grabado en la frente el sello de una institucion divina no es ciertamente una representacion teatral duradera hasta correr el telon; es una sociedad que ha de durar mientras existan hombres, á cuyo bien es dirigida; es una sociedad perpétua. ¿Quién pues le negará el derecho á su conservacion y á los medios de asegurársela? ¿Quién le disputará el derecho de reparar ó prevenir cuanto á esta dañe, ó dañar pueda? Luego, tiene derecho de constreñir al orden al renitente cuando hay lugar, y de ponerle en la impotencia de subvertirlo en el porvenir, del propio modo que cada individuo por principios naturales tiene derecho de obligar al agresor de su vida á la reparacion del daño causado cuando hay lugar, y de reducirle á la impotencia de repetirlo, no siendo menos legítima la exis-

tencia de la sociedad religiosa, que la individual, viniendo entrambas de Dios. Ahora bien, constreñir al renitente al orden, reducirle á la impotencia de violarlo, son cosas impracticables sin ejercer una especie de violencia en su voluntad natural: y ¿quién ignora que en esto consiste la pena? Queda pues patentizado que el derecho penal que da á las leyes una fuerza efectiva, es tan propio á la Iglesia como le es el de dictar leyes, siendo este sin aquel ilusorio.

Estos son los principios que forman el fundamento del derecho coercitivo de la Iglesia. O es preciso negarle el poder de hacer leyes, ó es necesario otorgarle el de reprimir á los transgresores, que amagan á su conservacion. Desafio á nuestros antagonistas á probar lo contrario, ó á que hallen principios al propósito, que militen á favor de la sociedad civil, que no sean comunes al propio tiempo á la Iglesia, teniendo esta indisputablemente el carácter de legítima sociedad. Y es por esto que Jesucristo, que no podia contradecirse, al conceder á la Iglesia el poder de hacer leyes con estas palabras: *quæcumque alligaveritis*; estableció á la vez el de la coercion penal con aquellas otras: *Si Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus* (1).

Nada al parecer tendrian que oponer á una doctrina tan general y corriente el Dr. Vigil y sus prosélitos. Sin embargo, preciso es advertirlo: nuestro bibliotecario, contradictorio á sí mismo, como siempre, á pesar de conceder en varios parajes de su obra á la Iglesia la *potestad de imponer penas espirituales y de escomulgar*, le niega esto mismo en otras partes de la misma, como hemos visto en el capítulo precedente, diciendo: que *nada hay de fuerza en los medios* que están contenidos en la órbita de la potestad eclesiástica, *nada de coaccion etc.*: y lo propio se ha repetido por otros de su ralea en nuestros periódicos. Mas donde vemos que se levanta una negra nube enemiga, que va á descargar un diluvio de anatemas, sarcasmos é irrisiones sobre la Iglesia, es al descenderse al terreno de la clasicacion de las penas que contuviera su código. En esta parte

los donatistas, los cátharos, los waldenses, Marsilio Paduano, Lutero, Calvino con un buen número de escritores del rebaño protestante, los jansenistas, la filosofía incrédula con una porcion crecida de políticos modernos que estudiáran en sus escuelas, todos se mancomunaron para hacer frente al báculo pastoral y arrebatarlo de las manos del pastor. Hay cierta clase de hombres que, á semejanza de las ovejas, que al ver levantado el cayado pastoril se azoran y causan alborotos en el ható, alármanse y siéntense asaltados de ideas tétricas y horrosas al solo oír mentar el nombre de *penas eclesiásticas*, y con semblante sañudo y desdeñoso vuelven el rostro al otro lado. Para ellos las legislaciones conciliares, las grandes instituciones de la Iglesia, los profundos talentos de la antigüedad, todo es condenado sin apelacion al menor asomo que se descubre de *castigo eclesiástico*, de *penas afflictivas* de la Iglesia. ¡Imbécil modo de lidiar, huyendo el cuerpo al enemigo! Ciertos escritores se encuentran que con haber inventado un apodo, un nombre despreciativo, *curialista*, piensan haber hecho hallazgo de un argumento, que todo lo prueba, todo lo suelta, todo lo aclara. ¡Miserables! No es el apodo, no es el sarcasmo, no es el desprecio el que triunfa del error y se señorea de la verdad; la razón busca á la razón y hace sacrificios por ella. Rogáramos á esos ingenios, que no fuesen tan asustadizos, y que si anhelan por la victoria descendiesen á la palestra á batirse cuerpo á cuerpo con sus enemigos; pero con armas iguales, despojados de la égida de la irrisión, de la ironía, del desprecio, de la sátira, del sofisma, con la sola espada del raciocinio y del deseo de la verdad.

El Dr. Vigil que, segun parece, ha compilado los borradores de esas escuelas para presentarnos sus doctrinas en un cuerpo de obra hasta ahora de seis volúmenes, nos ha convidado en la introduccion á que le escuchemos, á que fijemos nuestra atencion en sus líneas con ánimo puro y sincero de encontrar la verdad, y conocer el *pensamiento dominante que desde la primera Disertacion le acompaña*. Lo hemos cumplido: hemos

pasado dias enteros en leer y meditar sus producciones, siendo nuestro único norte la investigacion de la verdad : rogamos pues ahora nosotros á él y á sus prosélitos, que hagan otro tanto; pero despojados de *ese pensamiento dominante que los acompaña*; porque cuando un pensamiento, ó una pasion, que domina el ánimo, dirige el rumbo, se cometen aberraciones lamentables; y entonces veremos en qué parte está la verdad. Sigamos, y en esta materia discurriremos así :

Si se pregunta á los políticos y juriseconsultos sobre la calidad de las penas, que deben ser la materia de los códigos, todos de consuno responderán : *que deben entrar todas aquellas, que prudentemente se cree ser las mas aptas y proporcionadas al intento de conservar el orden, de contener á los refractarios en la linea del deber, y de reducirlos á la impotencia de dañar á la sociedad*. Partiendo de este principio marchan ellos, y con ellos el mismo Vigil (2), hasta probar, que es compatible la pena de muerte con las ideas de la justicia, de la utilidad y de la necesidad. No se asusten nuestros adversarios, que no llevamos tan allá nuestros designios. Comprendemos el espíritu de lenidad, de dulzura y caridad que anima á la Iglesia. Sin embargo, el principio de derecho natural que acabamos de sentar, no deja de ser una regla fija, honesta é inconcusa, que debe servir de norma á la autoridad eclesiástica en determinar las penas. Ella pues tiene el derecho indisputable de escoger entre las penas aquellas que juzga prudentemente ser las mas propias y oportunas al importante é indicado fin. Puede de consiguiente hacerlo, si bien antes debe échar mano de las *espirituales*, cuando estas pueden tener virtud de hacer surtir mejores efectos. Mas si se presentasen casos en que las *penas espirituales* fuesen ilusorias, supérfluas ó imposibles, ¿porqué no pudiera valerse de las *corporales*? Razon no hay que se lo inhiba. Si un heterodoxo incapaz de censuras eclesiásticas ataca á la Iglesia con osada impiedad, y pervirtiendo los ánimos crea en su seno facciosas divisiones, despues de haber tocado la prudencia los resortes convenientes, ¿pudiera aquella servirse del único y natural medio

de defensa que le queda contra un injusto agresor? No hay precepto que se lo prohíba; mayormente cuando el poder político se desentendiera de ello. Si algun rebelde ortodoxo se burlase de la excomunion y entredicho, porque mal no le hacen, y prosiguiese á pesar de estas penas en sus maquinaciones pésimas y de una tendencia decidida á la subversion de la Iglesia, ¿le estaria á esta vedado recurrir á la coercion corporal, que únicamente le resta despues de la prueba frustránea de la espiritual? No hay mandamiento que se lo interdiga. Sí, que se exhiba una ley divina ó eclesiástica contraria al derecho natural de la propia defensa y conservacion y mantenedor del orden; y entonces nosotros desistiremos de la empresa. ¿Se aducirán los textos evangélicos, que dicen : *no resistas al malo, antes si te hiere un carrillo, preséntale el otro: y si os persiguen en esta ciudad, huid á otra* (3)? Pero entonces no se querrá advertir con los espositores (4), quienes conformes están en que en estos textos puede haber preceptos y puede haber consejos en nada desfavorables á nuestro intento; que cuando en el primero hay precepto es de no vengarse injustamente un particular contra otro aunque malo; que cuando hay consejo de presentarle la otra mejilla al que hiere, pudiera este acto alguna vez tocar al heroismo y ser laudable, pero otras pudiera ser un pecado por no defender la propia religion verdadera, ó fama propia ó ajena con escándalo de los demás, ó con daño comun de la Iglesia, ó sociedad, que es nuestro caso : que en el segundo la fuga del enemigo pudiera ser mandada, cuando un bien comun ó particular lo exigiera, y pudiera ser prohibida, cuando grandes males de la sociedad religiosa, ó de muchos de los miembros la inhibieran, como seria en nuestro supuesto. No seamos pues fautores de los herejes anabaptistas que bajo la égida de esos textos mal entendidos escudaban á los delinquentes, negaban á los jefes la autoridad de castigarlos, y abrian así anchuroso camino á la anarquía. Este seria un sistema antimoral y antipolítico.

Suélese oponer, y el Dr. Vigil lo repite á cada paso, «que en la Iglesia el derecho penal tiene barreras, que está circuns-

crito en la órbita de los medios análogos á su fin; que esos medios análogos *en un reino que no es de este mundo*, son las solas penas espirituales, y no las corporales, que no simpatizan con el espíritu de dulzura evangélica, y que son del resorte del gobierno civil.»

Pero vanos efugios. Preguntaremos nosotros otra vez á los doctores *vigilantes* y á cuantos pertenezcan á su secta, ¿qué entendéis por medios análogos al fin que se propuso Jesucristo en la institucion de la Iglesia? Y si ellos no contestan, contestará la fe, contestará la razon con el escuadron de hombres sensatos que la acatan, y dirán: que *por medios análogos son reputados aquellos que la Iglesia asistida del Espíritu de verdad y prudencia juzga, atendidas las circunstancias, ser los mas oportunos y adaptados á su conservacion, al buen orden de tal sociedad, al culto y gloria de Dios y al bien espiritual y salud eterna de las almas*. Pues bien: ¿no acabamos de ver que las penas espirituales no son siempre esos medios oportunos al intento? ¿no enseña la esperiencia que tales penas á veces son ilusorias, esto es, que por la malicia ajena no surten sus efectos; á veces inútiles, esto es, que en lugar de producir utilidades engendran inconvenientes; y por último imposibles, porque caen sobre sujetos incapaces de ellas? En ese entonces pues el caso se presenta bajo un aspecto esencialmente diverso. Ya no se trata de deliberar sobre la eleccion de una pena mas bien que de otra; se trata ó de echar mano de una pena corporal, ó de renunciar el actual ejercicio de la coercion; se trata ó de lanzar al delincuente del comercio de los otros, ó dejar que serpente la corrupcion hasta la subversion de una buena parte de la Iglesia. ¿Direis que este seria el caso de invocar el auxilio de la coercion política? Mas nosotros contestaremos, que una cosa es que sea lícito y conveniente implorar el derecho penal civil en socorro del eclesiástico; y otra negar absolutamente el eclesiástico, ó sostener que tal invocacion suponga la exclusion de la coercion de la Iglesia, ó esprima un suplemento á una necesaria impotencia. Ninguna dificultad en-

contramos en el primer caso, antes bien añadimos que cuando el gobierno político tome tutoriamente el lugar del eclesiástico en castigar, no hará mas que ahorrar á este un disgusto, y prestarle un servicio que le era debido, y á que quedará sumamente agradecido. Pero en el segundo caso, ¿qué querría decir implorar la coercion política? Querría decir andar fuera de la Iglesia á proveerse de medios para la propia conservacion y buen gobierno; querría decir que no hay en la Iglesia medios al menos proporcionados á tal fin; querría decir que no tiene derecho penal ó coercitivo; querría decir que carece del poder legislativo; querría decir que no hay en ella autoridad; querría decir que no es una sociedad legítima y perfecta; querría decir que no es Iglesia. Tales son las consecuencias que en buena lógica se siguen de tal principio.

Por otra parte ¿cómo pudiera conseguirse siempre la implorada coercion política? ¿Qué seria si el poder político se hallase en manos de un heterodoxo que, bien léjos de reprimir el mal, se complaciese mas bien en fomentarlo? ¿qué seria, si siendo la religion verdadera solamente tolerada, no pudiese el principe, aunque católico, dispensarle una manifiesta y singular proteccion, sin violar las leyes fundamentales, y comprometerse á sí y al estado? ¿qué seria si el auxilio secular implorado tardase tanto, que por su demora peligrase la seguridad ó tranquilidad de la Iglesia? Cuando los ladrones nos asaltan de súbito, no es posible evocar al poder político y encargarle nuestra defensa; es preciso ó defenderse, ó morir: ó es preciso dejar la Iglesia á merced de sus enemigos, ó es necesario otorgarle el derecho total de agotar los medios honestos de defensa hasta la misma coercion corporal.

Se ha dicho *que en un reino espiritual las penas deben ser únicamente espirituales*. Por de pronto notamos que esta es una proposicion capciosa, incorrecta y de consecuencias trascendentales. El *Reino de Cristo* es la Iglesia, y la Iglesia, segun S. Pablo, es un cuerpo vivo que consta de alma y cuerpo con su cabeza y miembros; es una sociedad, no de puros espíritus,

sino de hombres. ¿Quereis hacer á los hombres puros espíritus, y que la *Hija del Príncipe* quede sin cuerpo? ¡Qué ridícula metamorfosis! sería hacer lo corpóreo incorpóreo, sería hacer á la Iglesia invisible, sería caer en la herejía de los protestantes, que hemos rebatido en el capítulo primero. Es pues la Iglesia una corporacion, tienen sus miembros sus cuerpos: luego les son muy análogas las penas corporales. Se apellida á veces la Iglesia *reino espiritual*, pero es en razon del fin de su institucion, que es la santificacion y salvacion de las almas, y la gloria de Dios. Mas esta denominacion no destruye un dogma. ¿Son acaso incompatibles los medios corporales para un fin espiritual? Cabalmente todo el culto esterno con que honramos á Dios, y muchos de los instrumentos de la santificacion de nuestras almas son medios corpóreos, hasta las materias y formas de los santos sacramentos. Los eruditos en la psicología conocen las comunicaciones que hay entre el cuerpo y el espíritu.

Además si á Jesucristo le plugo poner en manos de la Iglesia algunas penas corporales, y no negarle otras muy conformes á la razon, ¿quién le dirá: porqué así lo haces? ¿Quién se las disputará á la Iglesia? Negar que Jesucristo haya concedido á esta la facultad de imponer algunas penas corporales, y que no le ha inhibido otras, es negar el Evangelio. Con efecto, cuando Jesucristo dijo que si alguno delinquiese contra su prójimo, y despues de la correccion fraternal no se enmendase, fuese delatado á la Iglesia, y que si no oyese á la Iglesia, fuese tenido como gentil y publicano, esto es, escomulgado, lanzado de la sociedad religiosa (5), declaró que estaba en los medios coercitivos de la Iglesia una pena temporal de las mas graves; porque ese entredicho no solo le priva al fiel de los bienes espirituales, pérdidas fatales para un cristiano que tiene fe, sino que al mismo tiempo le causa privaciones sensibles, le arroja de la compañía de sus concolegas, de las asambleas religiosas, de la asistencia á los templos en tiempo de los divinos oficios; le priva del placer de asistir á las brillantes funciones del culto religioso, del gusto

de hablar con sus amigos, y de todo contrato y sociedad civil con los demás fieles, menos que una causa grave lo dispense: en suma, tal entredicho es un doloroso destierro. Y advertimos aqui, que de esta misma fuente de autoridad otorgada por Jesucristo á la Iglesia de fulminar anatemas contra los delincuentes para su enmienda, fluye el derecho de imponer otras penas corporales. Porque no es creíble, y sería fuera de la esfera de la prudencia divina, que el soberano Legislador hubiese querido que á todo infractor se le castigara con pena igual, con la mas atroz de ellas, la escomunion, que como hemos dicho es una muerte espiritual y eterna, y una especie de destierro temporal, sin constituir grados en el castigo y sin guardar proporcion de la pena con el delito mas ó menos grave. «Aqui tambien pertenece aquello de Cristo en S. Mateo: *qui vos audit, audit me, et qui vos spernit, me spernit*; con cuyas palabras se da á los apóstoles el poder de mandar y reprimir, declarándose contumaz contra el mismo Cristo el que no obedeciere á los mandatos de los apóstoles (6).»

De esta potestad de imponer penas corporales tanto en el foro interno como en el esterno, que es la materia que nos ocupa, nos dejaron Jesucristo y los apóstoles luminosos testimonios de palabra y obra. Los testimonios de palabra los hemos citado en el capítulo pasado, particularmente de S. Pablo, del cual nos quedan mas escritos que de los demás apóstoles. Pasemos pues á los hechos. El modelo de la mansedumbre, Jesucristo, que tanto sabia compadecerse de la fragilidad humana y tan propenso se manifestaba á la indulgencia, sabia á veces usar de severidad y castigar corporalmente á los delincuentes. Viendo que algunos comerciantes profanaban el templo santo vendiendo y comprando en él, por dos veces los castigó con celo santo: la primera formando un azote de cuerdas, y echando á todos del templo con sus ovejas y bueyes que debian servir para el sacrificio, y arrojando por tierra las mesas y el dinero de los cambistas. Y lo mismo hizo la segunda vez con no poca pérdida de sus intereses (7). Aqui podemos aplicar las palabras de

aquel testo que fué dirigido á los apóstoles y á sus sucesores en otra ocasion : *Exemplum dedi vobis, ut quemadmodum ego feci, ita et vos faciatis*. Porque, como dice S. Gregorio Magno : «los hechos del Salvador son otros tantos preceptos; porque mientras hace alguna cosa tácitamente nos está avisando y manifestando lo que debemos hacer (8).»

San Pablo no solo amenazaba con la vara, *in virga*, y decía que estaba pronto á castigar toda inobediencia, sino que efectivamente castigó corporalmente al incestuoso de Corinto, lanzándole de la sociedad de aquellos cristianos, y entregándole á Satanás para que atormentara temporalmente su carne. Lo mismo que hizo con Himeneo y Alejandro blasfemadores, y cosa semejante con Elimas mago (9). Se levantará aquí el señor Vigil escandecido y furioso contra estos testos y quien los aduce, como hizo en otra ocasion con motivo de haberse alegado el precitado hecho del apóstol contra el impúdico de Corinto en un comunicado que se insertó en el periódico *Comercio* en defensa de nuestro arzobispo atacado por los enemigos de la religion por haber mandado recoger unos impresos inmorales : porque, preciso es advertirlo, hay ciertos hombres que al paso que hacen alarde de defensores de la tolerancia, son los mas intolerantes, y al propio tiempo que predicán máximas de mansedumbre y humildad, se agitan en arranques los mas furiosos, capaces de meter miedo al coloso mas impávido que estuviera á su presencia, cuando se les aplica la espuela ; y repetirá lo que escribió entonces contra ese y otros argumentos, á que no pudo contestar sino con un juego de palabras y con injurias y denuestos : *arrogancia — blasfemia — celo escesivo, injusto é imprudente ! — Esto no se impugna ; se siente, se llora, y quien quiera puede entregarlo á la execracion nacional* (10). Ya se ve, un hombre que ha perdido el temor de Dios y el respeto á la conciencia pública, que desprecia los santos padres, que se befa de los pontífices y de sus anatemas, que niega los dogmas definidos por la Iglesia ; que no reconoce la autoridad é infalibilidad de los

concilios aun en materias de fe, diciendo que se dejaron llevar de las opiniones de la época ó de respetos humanos y preocupaciones, como todo se verá en el discurso de esta obra ; que así hable ¿ qué hay que estrañar ? Mas los católicos, los hombres sensatos y eruditos mas caso harán de las autoridades de los doctores de la Iglesia, que no de las invectivas y lloros de un jansenista. Pues bien : ¿ como han entendido los santos Padres la autoridad y el hecho referido arriba de S. Pablo ? Todos confiesan, que el incestuoso fué escomulgado, y que aquel «entregarle á Satanás para que le atormente en la carne, *in interitum carnis*» fué para que con enfermedades corporales, con azotes y llagas y otras penalidades le macerara y quebrantase el cuerpo, á fin de que así humillado y muertos en él los bríos de la carne, volviese en sí y se convirtiese y salvase. Así lo entienden Origenes, S. Hilario, S. Jerónimo, S. Ambrosio, S. Crisóstomo, S. Agustín y otros muchos, como puede verse en los espositores que citamos (11).

Vergüenza habria de haber tenido el Dr. Vigil, ese hombre que se jacta de tanto saber, de dar á luz una obra atestada de contradicciones, de falsificaciones de testos de los santos Padres, y errores dogmáticos. Pero, hombres de alta posicion tambien caen, y sus deslices y sus debilidades son mas vergonzosos cuanto mas erguida levantaban su frente. Todo lo que aquí indicamos se hará palpable á cada paso de la marcha que hemos emprendido. Por de pronto, en las mismas palabras que el Dr. Vigil alega para confundirnos, aduce un argumento en su contra con una monstruosa contradiccion. Así dice en el lugar citado : *Vieron á S. Pablo entregando á Satanás el incestuoso de Corinto para castigo de su carne, ó para que este acto de penitencia sirviese de freno á su liviandad, como decía San Agustín, y entendieron, que el interitum carnis era una pena corporal, que aun cuando hubiera sido una enfermedad dada en castigo por el Apóstol, de igual modo que cuando privó de la vista al mago Elimas, no seria con el poder que de los apóstoles heredaron sus sucesores* (12). Al leer estos renglones un

muchacho de escuela preguntará al Dr. Vigil : « Señor , ¿ qué dice V. ? ¿ Como afirma que *S. Pablo entregó á Satanás el incestuoso de Corinto para castigo de su carne* ? ¿ Como aprueba V. con *S. Agustin* , que aquel *fué un acto de penitencia* , que *serviese de freno á su liviandad* ? ¿ No ve V. , que con esto afirma lo que va negando ? ¿ Acaso un castigo de la carne , una enfermedad en penitencia para frenar la liviandad carnal no es una pena corporal ? ¿ Como no advirtió V. esa palmaria contradicción ? ¿ Porqué pues no borraba de esa foja aquellas palabras : *y entendieron* , que *el interitum carnis era una pena corporal* ? O si V. admite que los apóstoles impusieron á los delincuentes penas corporales ¿ porqué impugnar la verdad conocida ? » Pero así se tropieza , así se resbala cuando un pensamiento dominante , una pasión cubierta de densos y denigrantes vapores es el norte de las acciones humanas .

Grande hincapié hace el Dr. Vigil del argumento de que los obispos no heredaron de los apóstoles la virtud de hacer milagros para castigar con semejantes penas milagrosas á los delincuentes como hicieron ellos . Pero esto en vez de debilitar la fuerza de nuestros argumentos , la robustece . De grado acordaremos á nuestro adversario , que no todos los pontífices y obispos heredaron de los apóstoles el poder de hacer milagros ; pero de esto no se sigue que no heredasen el poder de castigar con penas coercitivas corporales : ni de qué ellos castigasen á los infractores de sus mandatos algunas veces con penas corporales por via extraordinaria se sigue que no lo pudiesen hacer por via ordinaria . Antes bien quien puede lo mas , puede lo menos . Aquí no se trata del modo , sino de la sustancia . ¿ Les estaba vedado á los apóstoles y á sus sucesores el castigar á los fieles con penas corporales ? Luego ni con milagros podían hacerlo : porque Dios no hace milagros por órgano de sus siervos para infringir sus mandamientos , ni los dispensa para ir contra su espíritu , ó el de su Iglesia . Los milagros se hacen para confirmar la verdad ó defender la justicia ú otra virtud á gloria de Dios y provecho de los fieles . Luego si los apóstoles y los obispos san-

tos castigaron á los fieles refractarios con penas corporales milagrosamente , los milagros confirmaron la justicia de la acción , y publicaron á claras notas la verdad y legalidad del derecho que ejercían . Lo repetimos , aquí se trata si es lícita la acción de castigar con penas corporales ; no del modo ordinario ó extraordinario con que estas se pueden aplicar . Además , ¿ no ejercieron los apóstoles el derecho de poner penas corporales por via ordinaria ? ¿ No es la excomunión , á mas de espiritual una pena corporal , una especie de destierro ? ¿ Y qué son estas palabras del Apóstol á los galatas : *si otro os evangelizáre otra doctrina fuera de la que nosotros os hemos evangelizado* , sea anatema (13) ? ¿ Qué son estas otras del mismo á los corintios : *si hay alguno infecto de los vicios que os anuncio* , con este , aunque sea hermano , no debéis tener sociedad , ni debéis admitirle á comer en vuestra mesa (14) ? ¿ Qué son aquellas otras del evangelista S. Juan : *si alguno viene á vosotros* , y no hace profesión de la doctrina de Jesucristo , no le recibais en casa , ni le saludéis (15) ? Y las prohibiciones que los apóstoles hicieron á los fieles de comer carnes inmoladas á los ídolos , la sangre y carnes sofocadas , ¿ no son privaciones penales y corporales (16) ? No todo lo que hicieron los apóstoles está escrito ; mas la práctica constante de la Iglesia desde los tiempos limitrofes á los apostólicos son órganos fieles de la apostólica tradición sobre esta materia .

Y ¿ quién ignora que los pastores de la remotísima antigüedad recibieron de las mismas manos de los apóstoles el cayado pastoril para castigar con penas corporales en el foro esterno á los refractarios y escandalosos ? Lo nieguen enhorabuena Van-Espén , Cavalario , protectores del jansenismo , cuyas obras están condenadas por la Santa Sede (a) , y otros de su jaez que patrocina el Sr. Vigil ; que la historia entera de los primeros siglos de la Iglesia y precedente á la Isidoriana colección vendrá á desmentir y á cubrir de baldones tan temeraria presunción . Las penitencias públicas que se remontan hasta la primera época del cristianismo , segun Tertuliano y S. Ireneo (17) , son sin duda penas corporales que imponían los prelados . De la